



**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 219**

SANTIAGO, 12 MAY 2011

VISTOS:

1.- Los artículos 53º, 54º, 55º, 56º y 57º de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- La Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

5.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.- La Resolución Exenta N° 15, de 15 de enero de 2010, de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, que establece la Organización Interna de dicho Instituto, denominación de sus unidades y sus funciones.

7.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el artículo 57º de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por solicitud de fecha 04 de abril de 2011, doña Graciela Contreras Pérez, en virtud de la Ley N° 20.285, pidió a este Instituto de Previsión Social (IPS), el listado de pensionados de la ex Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile (ex CAPREBECH), distinguiendo aquellos adscritos a la Isapre Fundación Asistencial de Trabajadores del Banco del Estado de Chile (Isapre Fundación), de los pertenecientes al Fondo Nacional de Salud (FONASA), así como copia del Oficio Ordinario N° 17.884-4-27, de 10 de febrero de 2011, del Director Nacional (S) del IPS.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 5304/2245-11, de 21 de abril de 2011, la División Jurídica del Instituto indica que la entrega del listado solicitado por la recurrente podría afectar los derechos de las personas de las cuales se requieren



de conformidad al artículo 20º de la Ley N° 20.285, lo que, además, distraería indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, concurriendo las causales de declaración de reserva establecidas en la letra c) del N° 1 y en el N° 2, del artículo 21 de la norma citada. Sin embargo, expresa que, si se cuenta con la posibilidad, se podría ofrecer entregar el número de pensionados de la ex CAPREBECH, distinguiendo aquellos afiliados a una Isapre de los adscritos a FONASA, sin mencionar sus nombres. Respecto a la copia del oficio citado en el Considerando N° 1, estimó que no habría obstáculo en su entrega.

3.- Que, a través de correo electrónico de 21 de abril de 2011, la Jefa del Departamento Administración Pago de Beneficios, informa el número de pensionados de la ex CAPREBECH afiliados a una Isapre y el número de pensionados afiliados a FONASA, sin mencionar sus nombres, de conformidad al informe citado en el Considerando precedente.

4.- Que, por Carta N° 4966-11-4, de 25 de abril de 2011 la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, comunicó a la solicitante que el listado de pensionados de la ex CAPREBECH, distinguiendo aquellos adscritos a la Isapre Fundación, de los afiliados a FONASA, no era posible de proporcionar, por las razones indicadas en el Considerando N° 2, esto es, que podría afectar los derechos de las personas de las cuales se requieren antecedentes, por lo que deben ser informadas en relación a su facultad de oposición, lo cual, a su vez, distraería indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, por lo que cae en las causales de calificación de secreto o reserva del artículo 21º, N° 1, letra c), y N° 2, de la Ley N° 20.285, procediendo a la entrega de la información requerida sólo en términos generales, esto es, el número total de pensionados ex CAPREBECH y el número de éstos que se encuentran afiliados a FONASA y los que se encuentran afiliados a una Isapre; además, se le entregó una copia del oficio señalado en el Considerando N° 1.

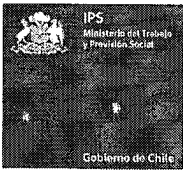
RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud realizada por doña Graciela Contreras Pérez, de entregarle un listado de pensionados de la ex CAPREBECH, distinguiendo aquellos adscritos a la Isapre Fundación, de los afiliados a FONASA, en virtud de las causales de secreto o reserva señalada en el N° 1, letra c), y N° 2, del artículo 21º de la Ley N° 20.285.

2.- Declárese reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

3.- Regístrese esta Resolución en el índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados por el Instituto.

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en el Vistos N° 3, se entiende que la solicitante se encuentra notificada de la decisión del Instituto desde el momento de recepción de la carta citada en el Considerando N° 4, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.

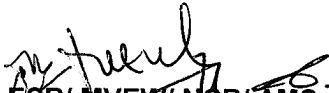


219

Notifíquese al Subdirector de Sistemas de Información y de Administración, y a las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios y de Atención a Clientes; del Departamento Auditoría Interna; y a doña Graciela Contreras Pérez. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.




JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


ESR/ MVEW/ NCR/ AMS
Calificación reserva
Contreras Pérez
04-63